



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN,

11 MAY 2020

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

N° 1149 / VISTOS: Los antecedentes: El Convenio SAR, suscrito con fecha 01 de enero de 2020, entre la Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, Región de Valparaíso, y la Ilustre Municipalidad de Concón; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- **APRUÉBESE**, el Convenio “SAR”, suscrito, entre la **Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, Región de Valparaíso**, y la **I. Municipalidad de Concón**, con fecha 01 de enero de 2020, el cual es del siguiente tenor:

CONVENIO SAR CONCON

En Viña del Mar, a 01 de enero de 2020, entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, representado por su Director (S) **D. ALFREDO MOLINA NAVES**, del mismo domicilio, en adelante el “Servicio” y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Santa Laura N° 567, representada por su Alcalde **D.OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ**, de ese mismo domicilio, en adelante la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Asimismo, el decreto supremo N° 132 de 27 de diciembre de 2010 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud ha elaborado un Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias de Alta Resolución (SAR) mediante Resolución Exenta N° 25 del 14.01.20, que tiene por propósito aumentar la Resolutividad en la atención de urgencia en dispositivos comunales denominados SAR, facilitando el acceso a servicios de urgencia cercanos, de manera oportuna y de calidad, asegurando la continuidad de la atención evitando que la población concurra a una Unidad de Emergencia Hospitalaria (UEH) al tratarse de una patología de baja complejidad al propender a una coordinación adecuada para la derivación del usuario al CESFAM de referencia.



Indicando asignación de recursos para cada establecimiento mediante Resolución Exenta N° 94 del 21.02.20 del Ministerio de Salud, la cual distribuye los recursos del programa en base a la Ley de Presupuesto vigente año 2020.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en transferir a la "Municipalidad" en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias en CESFAM Concón. Este Servicio de Atención Primaria de Urgencias de Alta Resolutividad (SAR) tiene modalidad de funcionamiento de SAR, debe funcionar entre enero y diciembre y, deberá tener para cada turno una dotación de personal compuesta por:

Médico, enfermera, técnico paramédico, personal administrativo y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atienden.

CESFAM Concón	Enero - Diciembre	Largo	17:00 - 08:00	08:00 - 08:00
---------------	-------------------	-------	---------------	---------------

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del "Servicio" conviene en transferir a la "Municipalidad", la suma de **\$713.765.916 (Setecientos trece millones, setecientos sesenta y cinco mil, novecientos dieciséis pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias conforme al programa establecido por el Ministerio de Salud para cada uno de los establecimientos enunciados a continuación:

CESFAM Concón	454.752.576	219.762.204	57.251.136
TOTAL SAR Concón	731.765.916		

Estos recursos serán transferidos por el "Servicio", en representación del Ministerio de Salud, en 12 cuotas, una vez recibidos recursos financieros. La segunda cuota y las siguientes se transferirán una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior. El convenio suscrito con la comuna será ratificado por resolución en la que se señalarán los pagos realizados antes de su emisión. En el evento de que los recursos financieros sean transferidos al "Servicio" en una fecha posterior al mes de enero de 2020, el Servicio transferirá las cuotas acumuladas. Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota y así las sucesivas, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes, a la Dirección de Servicio de Salud, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas:

Indicador 1: Porcentaje de SAR evaluados por equipo gestor con cumplimiento de pauta de evaluación (ámbito financiero y ámbito modelo) y con planes de mejora en caso de no cumplir el 100% de los ámbitos evaluados:

Fórmula de cálculo: (N.º de SAR que funcionan según pauta de evaluación / N.º de SAR habilitados).

Medio Verificador Numerador: informe del jefe del SAR que cuente con horas profesionales y técnicas contratadas, compras de servicios adjudicadas de ser pertinentes, según formato anexo N.º1.

Medio de verificación Denominador: dato emitido por el jefe del SAR

Indicador 2: Constitución de indicadores de información sobre consultantes de SAR que son contrarreferidos a su Centro de Salud de origen

Fórmula de cálculo: (N.º de consultantes SAR que son atendidos y enviados a seguimiento a su Centro de Salud de Origen mensual/ N.º de consultas en SAR*100)

Medio de verificación Numerador: informe en planilla Excel que provee el jefe del SAR

Medio de verificación Denominador: REM08 sección A2

Indicador 3: Registro de resolución de interconsultas y solicitud de exámenes provenientes de SAPU y centros de salud comunales recibidas en SAR

Fórmula de cálculo: (N.º de interconsultas y solicitudes de exámenes provenientes de SAPU y centros de salud comunales recibidas y resueltas en SAR mes / N.º total de interconsultas y exámenes recibidas en el SAR desde SAPU y centros de salud comunales mes*100)

Medio de verificación Numerador: informe de jefe de salud en planilla excel

Medio de verificación Denominador: REM A08 sección A1

Indicador 4: Porcentaje de utilización de camillas de observación por 6hrs en SAR

Fórmula de cálculo: (N.º de usuarios que reciben observación por 6hrs mes/N.º total de consultas realizadas por el SAR mes) *100

Medio de verificación Numerador: informe de jefe de salud en planilla excel

Medio de verificación Denominador: REM A08 sección E

Indicador 5: Certificado de Dispositivo y Rendición financiera mensual conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

La información de los indicadores 1, 2, 3, 4 deberá ser enviada al referente de Programa del Servicio de Salud **Dra. Rayen Gac Delgado** enviado a correo electrónico rayen.gac@redsalud.gov.cl o a quien la subrogue y el indicador 5 también debe ser enviado al correo electrónico de **Mat Hernán Montiel** hernan.montiel@redsalud.gov.cl.

El Programa SAR considera el recurso humano, insumos y medicamentos necesarios para realizar sus actividades, no obstante, la comuna podrá solicitar por escrito al Servicio de Salud, la autorización para la mantención y reposición de equipos y equipamiento menor, que vaya en directa relación con la atención de urgencias asegurando siempre el cumplimiento del objetivo y metas de la estrategia SAPU. Lo anterior deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud.

QUINTA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al "Servicio", en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones



que pudiese efectuar. Asimismo, la "Municipalidad" deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEXTA: En caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el "Servicio" para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del SS. de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 del 2015 de la Contraloría General de la República, **que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente** al que se informa, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia. Considerar además que no cumplir con esta normativa significara no transferir los recursos financieros del respectivo período.

OCTAVA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría de acuerdo al programa anual de auditoría aprobada por la Dirección del Servicio.

NOVENA: El Servicio de Salud en este acto designa coordinadora a **Dra. Rayen Gac**, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este Servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por el adecuado cumplimiento de las acciones sanitarias asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DÉCIMA: Prórroga automática del convenio "Las partes acuerdan que el presente contrato se prorrogará automáticamente, siempre que el Programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año mismo.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo periodo"

4

UNDÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

DUODÉCIMA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la I Municipalidad.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencias ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **D. Alfredo Molina Naves**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N° 140/2005 y N° 08/2020, ambos del Ministerio de Salud Toma de Razón N° 179/2019 de la Contraloría General de la República. La facultad del **D. Oscar Sumonte González**, consta en la Sentencia de Proclamación N° 2467-2016 de fecha 01 de diciembre del 2016, del Tribunal Electoral de Valparaíso.

2.- **PUBLÍQUESE**, el presente Decreto Alcaldicio con el Convenio respectivo en la página web municipal www.concon.cl

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


SECRETARÍA MUNICIPAL
MARIANA ESPINOZA GODOY

SECRETARIO MUNICIPAL
PAT/ajbh.

DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Dirección de Administración y Finanzas.
4. Dirección de Salud.
5. Dirección de Asesoría Jurídica.



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ

ALCALDE

5

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

INUTILIZADO

MUNICIPALIDAD DE CONCON
DEPTO. DE CONTROL
07 MAY 2020
RECIBIDO HORA: _____